



ORDEN PRE/613/2018, de 4 de abril, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón, para la realización de la atención dental infantil y juvenil.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el número 2018/5/0001 el convenio de colaboración suscrito, con fecha 14 de marzo de 2018, por el Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón y el Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de abril de 2018.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL COLEGIO
OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ARAGÓN, PARA LA
REALIZACIÓN DE LA ATENCIÓN DENTAL INFANTIL Y JUVENIL**

En Zaragoza, a 14 de marzo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Sebastián Celaya Pérez, Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón, nombrado por Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón y facultado expresamente para su firma por Acuerdo adoptado en su reunión celebrada el día 20 de febrero de 2018.

De otra D. Luis Rasal Ortigas, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón, según queda acreditado por certificación del Secretario de la Junta de Gobierno expedida el 16 de octubre de 2017.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse y formalizar el presente convenio y en su virtud,

MANIFIESTAN

Primero.— Que el artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, correspondiendo a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Comunidad Autónoma de Aragón en aplicación del artículo 71. 55.^a del Estatuto de Autonomía tiene competencia exclusiva en Sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios y asume en el artículo 77 1.^a la competencia ejecutiva en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Segundo.— La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón en su artículo 30 g) sobre asistencia sanitaria, contempla la promoción y protección de la salud bucodental, haciendo especial énfasis en los aspectos preventivos e incorporando, progresivamente, otras prestaciones asistenciales.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 12 señala la atención a la salud bucodental como una de las prestaciones de atención primaria, de ahí que el Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre, que establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, recoja en su anexo II, dentro de la cartera de servicios comunes de atención primaria, la atención a la salud bucodental, contemplando determinadas medidas preventivas y asistenciales generales, así como otras específicas para la población infantil.



Mediante Decreto 65/2007, de 8 de mayo, se aprueba la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón, que está constituida como mínimo por los servicios comunes del Sistema Nacional de Salud. En ella se incorpora la prestación de atención sanitaria bucodental a la población infantil y juvenil aragonesa. Asimismo, el citado decreto establece el procedimiento de actualización de la cartera de servicios.

La Orden de 28 de marzo de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, regula y actualiza la cartera de servicios sanitarios del Sistema Aragonés de Salud en materia de atención bucodental a la población infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Aragón, señalando que la promoción de la salud bucodental logrará mejorar la situación existente, planteando la necesidad de establecer unos criterios unificados en la gestión de la prestación sanitaria bucodental destinada a la población infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Aragón,

El objetivo de estas medidas de salud dental infantil y juvenil es garantizar para toda la población de estas edades los servicios dentales necesarios, basados fundamentalmente en la educación y prevención de la salud, y dirigidos a obtener el mayor porcentaje de niños libres de caries. La accesibilidad y aceptabilidad de estos servicios y su eficiencia, requieren la vinculación de los niños con los profesionales sanitarios próximos a sus núcleos familiares e incentivados hacia la promoción y prevención de la salud.

Tercero.— La Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Capítulo VI, señala que la Administración de la Comunidad Autónoma, para el mejor cumplimiento de sus competencias, podrá celebrar convenios con corporaciones de derecho público en aquellos asuntos que afecten al contenido de su ámbito corporativo.

De acuerdo con sus Estatutos el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón, es una corporación profesional de derecho público, que goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, correspondiéndole entre sus funciones la colaboración con las diferentes Administraciones Públicas en aquellas actividades relacionadas con sus fines, entre los cuales están “Contribuir a la consecución del derecho a la protección de la salud bucal y estomatognática de todos los residentes en Aragón.

Cuarto.— Mediante el presente convenio se pretende establecer un marco estable y plurianual de colaboración entre el Departamento de Sanidad y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón, para garantizar la prestación de salud bucodental en la población infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la extensión y cobertura que se determina y concretando el conjunto de medidas y actuaciones educativas, preventivas y asistenciales, que deben prestarse a este sector de la población, así como los procedimientos para recibirlas.

Por todo ello, se formaliza el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLAÚSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Departamento de Sanidad, del Gobierno de Aragón, y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón (en adelante COEA), con la finalidad de que con su participación y a través de odontólogos o estomatólogos habilitados, se realice la prestación de la atención dental infantil y juvenil, con la extensión y cobertura que más adelante se especifica, así como la contraprestación económica que canalizada por medio del COEA van a recibir los habilitados privados por estos servicios.

Segunda.— *Acceso a la prestación y ámbito geográfico de asistencia.*

La prestación de la atención a la salud bucodental infantil y juvenil, se extiende a toda la población infantil y juvenil protegida por el Sistema Público de Aragón y cuya edad este comprendida entre 6 y 13 años, ambos inclusive, y hasta los 16 años en caso de poseer certificado de discapacidad igual o mayor al 33%.

La prestación incluirá a todos los niños que cumplan entre 6 y 13 años durante el ejercicio correspondiente, continuando integrados hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan esa edad o 16 en caso de discapacidad.

Para el acceso a la prestación será obligatoria la presentación de la tarjeta sanitaria de Aragón.



Tercera.— *Alcance y características de los servicios conveniados.*

1. Los servicios conveniados para la atención bucodental comprenderán la atención dental básica y la asistencia dental especial que incluyen los servicios establecidos en la Orden de 28 de marzo de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, en su redacción dada por la Orden de 21 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula la prestación de la atención sanitaria bucodental a la población infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Aragón, en adelante Orden de 28 de marzo de 2005, con la extensión que se detalla a continuación:

2. Modalidades de Prestación.

-Atención dental básica:

General continuo. Si el niño ha utilizado el programa en los 24 meses anteriores a la fecha en que se produce la petición de atención bucodental, estando incluidos los servicios de atención dental básica especificados en la Orden de 28 de marzo de 2005, anexo I. A. puntos 1 al 13 y la apicoformación.

General Discontinuo Si el niño no ha utilizado el programa en los 24 meses anteriores a la fecha en que se produce la petición de atención bucodental, estando incluidos los servicios de atención dental básica especificados en la Orden de 28 de marzo de 2005, anexo I. A. puntos 1 al 6 y punto 13. Si efectuada la exploración el niño precisa realizar algún tratamiento comprendido entre los especificados en la Orden de 28 de marzo de 2005, anexo I. A. puntos 7 al 12, ambos inclusive, se cumplimentarán como pendientes en la aplicación, y se informará de la necesidad de los mismos a los padres o tutores. Estos tratamientos pendientes serán retribuidos como tarifa por acto, hasta su total resolución.

-Asistencia dental especial:

Comprende los tratamientos por traumatismo y malformación en dentición permanente y los tratamientos protésicos por caries de piezas permanentes en niños con enfermedades sistémicas que afecten gravemente al estado de salud bucodental estando incluidos los servicios de atención dental especificados en la Orden de 28 de marzo de 2005, anexo I. B. La extracción de diente supernumerario erupcionado será considerada una extracción dental simple, incluida en el apartado 6 de los tratamientos dentales básicos.

3. En función del volumen de facturación, a propuesta de la Comisión de seguimiento, se podrá requerir la previa autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria para que los profesionales habilitados realicen la atención dental básica o asistencia dental especial a los niños que estén recibiendo prestaciones excluidas del convenio.

Cuando exista agenesia de diente permanente, se aplicarán todas las prestaciones, básicas y especiales, a la pieza temporal correspondiente.

4. Se consideran prestaciones excluidas del presente convenio:

- Tratamientos con finalidad exclusivamente estética.
- Los tratamientos de ortodoncia, las extracciones de piezas y la exploración radiológica indicadas para el diagnóstico y tratamiento ortodóncico.
- La atención de la dentición temporal, a excepción de la revisión diagnóstica, y la atención de las urgencias y la extracción.
- Los tratamientos odontológicos, cuando exista un tercero obligado a responder de dicho tratamiento.
- Dentinogénesis y/o amelogénesis imperfecta con afectación masiva.

Cuarta.— *Provisión de la prestación bucodental.*

La prestación de atención bucodental podrá llevarse a cabo por odontoestomatólogos pertenecientes al Servicio Aragonés de Salud y por aquellos del sector privado que voluntariamente soliciten y obtengan su habilitación por resolución del Director General con competencias en la materia, con la siguiente distribución:

-Todos los niños de 6 a 8 años, ambos inclusive, que residan en localidades con unidades de salud bucodental del Servicio Aragonés de Salud, relacionadas en el anexo I con indicación del ámbito territorial que comprenden, tienen garantizada la prestación a través de los dentistas del Sistema Aragonés de Salud. En caso de que durante el seguimiento por parte de la Unidad de Salud Bucodental fuera necesario tratar patologías que no pudieran ser atendidas por la misma, el dentista informará a los padres o representantes legales de los niños que pueden acudir a alguno de los dentistas privados habilitados por el Departamento de Sanidad para recibir la prestación requerida. Para ello, será necesaria la derivación correspondiente.

-Los niños entre 6 y 8 años, ambos inclusive, que residan en localidades sin unidades de salud bucodental del Servicio Aragonés de Salud y entre 9 y 13 años y hasta 16, en caso de discapacidad, serán atendidos preferentemente por los dentistas habilitados.



La distribución prevista en los dos párrafos anteriores se modificará progresivamente previo informe de la Comisión de Seguimiento, en los plazos siguientes:

Año 2019: Se incorporarán de forma permanente a la libre elección entre Odontólogos públicos o Habilitados, los niños de 6, 7 y 8 años de los Sectores Sanitarios con Unidad de Salud Bucodental del Servicio Aragonés de Salud, que no hayan superado la cobertura del 45% en el año 2018.

Año 2020: Se incorporarán de forma permanente a la libre elección entre Odontólogos públicos o Habilitados, los niños de 6, 7 y 8 años de los Sectores Sanitarios con Unidad de Salud Bucodental del Servicio Aragonés de Salud, que no hayan superado la cobertura del 48% en el año 2019.

Año 2021: Se incorporarán de forma permanente a la libre elección entre Odontólogos públicos o Habilitados, los niños de 6, 7 y 8 años de los Sectores Sanitarios con Unidad de Salud Bucodental del Servicio Aragonés de Salud, que no hayan superado la cobertura del 50% en el año 2020.

En casos especiales de discapacidad del niño y comprobada la imposibilidad de diagnóstico o tratamiento por parte del dentista, público o privado, previa derivación por el Departamento de Sanidad, el niño podrá ser atendido en el Hospital San Juan de Dios para la aplicación de los medios técnicos (anestesia general o sedación vigilada) que se consideren necesarios para el diagnóstico y tratamiento.

Los padres o representantes legales de los niños elegirán libremente el dentista habilitado que deseen preste la asistencia. Esta elección tiene validez para todo el año. El cambio de dentista dentro del año, tendrá lugar únicamente en casos excepcionales debidamente autorizados por el Departamento de Sanidad.

Los dentistas no podrán rehusar a pacientes, aunque excepcionalmente y siempre con autorización expresa del Departamento de Sanidad, se podrá valorar un cambio de dentista en las siguientes circunstancias:

- Cuando no exista colaboración por parte de los padres o representantes legales del niño en las pautas de tratamiento a seguir o en las medidas higiénico dietéticas que debe realizar el niño.
- Cuando exista un conflicto grave en la relación con los pacientes o sus responsables.
- Cuando el paciente no haya acudido, sin avisar previamente, a las 3 últimas citas concertadas.
- Cuando el número de niños asignados al profesional sobrepase el cupo máximo que se pudiera establecer por el Departamento de Sanidad.

Quinta.— *Habilitación.*

a) Requisitos.

Las habilitaciones se otorgarán para cada profesional y consulta, mediante solicitud del profesional al COEA y acreditación de cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer la titulación de odontólogo o médico especialista en Estomatología que posibilite su actuación profesional, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Cumplir la legislación vigente sobre colegios profesionales.
3. Tener en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón el domicilio único o principal de su actividad profesional.
4. Estar dado de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos.
5. Disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional, con cobertura mínima de 90.000 euros.
6. Contar con la correspondiente autorización de funcionamiento como centro sanitario y carta de aceptación del Programa de Garantía de Calidad en Radiodiagnóstico en Aragón y de su inscripción en el Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
7. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
8. No estar incurso en causa de incompatibilidad para la prestación privada de servicios sanitarios conforme a la vigente legislación.
9. No desarrollar su actividad profesional en centros sanitarios a través de los cuales la Administración Autonómica presta servicios sanitarios a las personas mediante acuerdos de acción concertada, convenios de vinculación, contratos o cualesquiera otras fórmulas de gestión indirecta.

b) Procedimiento.

Previo comprobación de las solicitudes, el COEA remitirá al Centro Directivo competente relación con propuesta de las concesiones y denegaciones, con indicación respecto a estas últimas de la causa que lo motiva.



La habilitación se concederá de forma individual, teniendo carácter personal e intransferible por resolución del Director General con competencias en la materia, y será notificada al interesado.

Las habilitaciones concedidas lo serán por el tiempo de duración del convenio sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

c) Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes de habilitación se abrirá entre los días 1 y 31 de octubre, ambos incluidos, de cada año.

En el año 2018 se abre un plazo excepcional para la presentación de solicitudes de habilitación de un mes a contar desde la fecha de entrada en vigor del convenio.

Sexta.— *Mantenimiento, pérdida y renuncia de la condición de habilitado.*

1. Los profesionales habilitados durante la vigencia del convenio anterior podrán mantener su habilitación previa presentación al COEA, en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de este convenio, de una declaración responsable haciendo constar que reúnen todos los requisitos exigidos en el apartado A) de la cláusula anterior.

2. Los profesionales habilitados se comprometen a permanecer en el convenio por años completos naturales, salvo circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas que hagan imposible la prestación del servicio, debiendo comunicarlo al COEA con un mes de antelación si fuera posible.

En todo caso la renuncia a la condición de habilitado, requerirá su comunicación por escrito al COEA y su aceptación por resolución del Director General con competencias en la materia.

3. La habilitación podrá ser revocada por el Departamento de Sanidad, previo procedimiento tramitado al efecto, cuando el profesional habilitado deje de reunir los requisitos anteriormente expresados, o desatienda o incumpla las obligaciones propias de su actividad profesional como habilitado.

La revocación de la habilitación podrá conllevar la imposibilidad de obtención de una nueva habilitación durante un plazo no superior a tres años, previa propuesta de la Comisión de seguimiento.

Séptima.— *Régimen económico.*

Con el fin de cubrir el coste anual por los servicios conveniados el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón abonará al COEA la cantidad de Un millón trescientos mil euros (1.300.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16020.4131.261009.91002, siendo dicho importe el techo de financiación máximo para las prestaciones de cada ejercicio durante el periodo de vigencia del convenio y según facturación efectuada en la forma que se determina en la cláusula siguiente.

Los tipos de tarifas a abonar por el Departamento de Sanidad por los servicios prestados, según la modalidad asistencial de que se trate son los siguientes:

a) Tarifa por capitación.

A.1. Niños/jóvenes que acuden regularmente a las revisiones	Tarifa €
Precio per cápita: niño/año	45

Retribuye los servicios prestados anualmente al niño o joven que acude regularmente a las revisiones (Fijos continuos). Comprende los servicios de atención dental básica especificados en la Orden de 28 de marzo de 2005, anexo I. A. puntos 1 al 13 y la apicoformación.

A.2. Niños/jóvenes que no acuden regularmente a las revisiones	Tarifa €
Precio per cápita: niño/año	45

Retribuye los servicios prestados anualmente al niño o joven que no acude regularmente a las revisiones (fijos discontinuos). Comprende los servicios de atención dental básica especificados en la Orden de 28 de marzo de 2005, anexo I. A. puntos 1 al 6 y punto 13.



b) Tarifa por acto.

Se remunera por esta modalidad en pacientes atendidos como discontinuos los servicios de atención dental básica especificados en la Orden de 28 de marzo de 2005, anexo I. A. puntos 7 al 12, ambos inclusive, así como los relacionados en el anexo I. B. de dicha orden como asistencia dental especial, incluida la sutura de tejidos blandos consecuente a traumatismos orales, además de las actuaciones sobre los niños derivados desde las Unidades de Salud Bucodental.

Estos actos se retribuirán con las tarifas establecidas en la Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio, por la que se establecen los precios y las tarifas máximas aplicables en la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al sistema de salud de Aragón. La extracción de diente supernumerario erupcionado será considerada una extracción dental simple, incluida en el apartado 6 de los tratamientos dentales básicos.

c) Asistencia dental hospitalaria de niños con discapacidad.

Se retribuirán con los precios establecidos en la Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio, por la que se establecen los precios y las tarifas máximas aplicables en la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al sistema de salud de Aragón.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, que no queda obligado a gastar la totalidad indicada, existiendo la posibilidad de incrementar el crédito inicial en función de la actividad alcanzada por el programa, previa tramitación del correspondiente procedimiento de modificación del convenio y la fiscalización previa correspondiente. (.

A la firma de la prórroga en 2021 se revisarán los precios de tarifa por acto y de la capitación anual por niño.

Octava.— *Facturación.*

El COEA presentará al Departamento de Sanidad, de forma bimensual, los servicios prestados según las tarifas establecidas para cada modalidad de asistencia.

Los profesionales habilitados cumplimentarán en la aplicación informática PABIJ la asistencia sanitaria prestada. Para que obtenga el carácter definitivo de atención prestada, esta información será validada por el COEA.

La información obtenida tras este proceso acredita la actividad realizada por cada habilitado y justifica el abono por parte del Departamento de Sanidad, a través del COEA, del importe correspondiente.

El COEA remitirá al Departamento de Sanidad, la facturación, que constará de:

Un documento resumen, firmado y sellado, donde se incluya, como mínimo:

- Número de niños visitados.
- Número de Informes de asistencia básica.
- Número de informes de asistencia por tarifa.
- Importe de capitación.
- Importe de tratamientos por tarifa.
- Importe total.

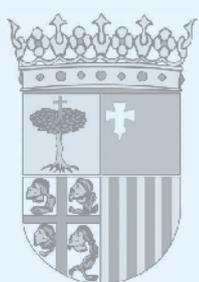
Los datos relativos al paciente serán los imprescindibles para su correcta identificación y ajustados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

El abono de los servicios prestados se efectuará, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, para lo cual el Departamento de Sanidad podrá recabar cuanta información complementaria estime necesaria. En el supuesto de que se manifieste por el Departamento de Sanidad disconformidad con la facturación, se procederá a devolver la misma, comunicando al mismo tiempo las incidencias detectadas para su corrección.

Cuando en virtud de normas legales o reglamentarias, se deba exigir a otros seguros públicos (ISFAS, MUFACE, MUGEJU etc.) o privados (vehículos a motor, deportes federados, caza, etc.) o responsabilidad de terceros, responsabilidad por las lesiones o enfermedades de la persona asistida, el importe de las prestaciones sanitarias será a cargo de dichas entidades o terceros. El dentista facturará directa y exclusivamente los servicios que preste al tercero obligado al pago, con independencia de que la persona asistida tenga derecho a la asistencia sanitaria por el Departamento de Sanidad.

El Departamento de Sanidad realizará las comprobaciones que considere oportunas al objeto de verificar el cumplimiento del apartado anterior.

El abono de los servicios prestados se efectuará, como máximo, en los dos meses siguientes a la presentación de la factura.



Novena.— Comisión de seguimiento.

A efectos de seguimiento del presente convenio se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento, que estará integrada por tres miembros de cada una de las dos partes intervinientes.

- a) Por parte del Departamento de Sanidad integrarán la Comisión:
 - El Director General de Asistencia Sanitaria o persona en quien delegue.
 - El Jefe de Servicio de Prestaciones y Contratación Sanitaria.
 - Un representante del Departamento de Sanidad designado por el Director General de Asistencia Sanitaria.
- b) Por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón:
 - El Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón o persona en quien delegue.
 - El Presidente de la Comisión Deontológica del COEA o persona en quien delegue.
 - El Coordinador del grupo PABIJ del COEA o persona en quien delegue.

Será Presidente de la Comisión Paritaria el Director General de Asistencia Sanitaria.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, que será designado por el Presidente.

La Comisión se reunirá, a solicitud de cualquiera de las partes, con objeto de velar por la correcta aplicación del convenio, resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él y acordar las posibles modificaciones al mismo.

En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

Las funciones de la Comisión Paritaria de Seguimiento serán:

- Valorar el desarrollo del convenio.
- Aprobar los Protocolos de actuación.
- Elevar propuestas sobre la actualización de la cartera de servicios en virtud de las necesidades y cambios asistenciales.
- Proponer mejoras en el alcance de la prestación asistencial.
- Decidir operativamente sobre casos singulares y facultativos.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- Determinar los criterios para la fijación, si procede, de indemnizaciones por incumplimiento de alguna de las partes.
- Valoración y propuesta de posibles modificaciones al convenio.
- Cualesquiera otras que puedan derivarse de la aplicación del convenio.

La Comisión de Seguimiento ajustará su régimen de funcionamiento a la normativa estatal y autonómica reguladora de los órganos colegiados.

Décima.— Sistemas de información. Programa informático de Atención Bucodental Infantil y Juvenil (PABIJ).

El COEA y los odontólogos habilitados cumplimentarán los requisitos del sistema de información establecido a través del programa informático de atención bucodental infantil y juvenil, PABIJ, responsabilizándose de la veracidad de los datos, de su adecuada cumplimentación y de la calidad de los mismos. El COEA se responsabilizará de la codificación e informatización de los datos básicos reflejados en el presente convenio utilizando para ello las aplicaciones informáticas y las especificaciones técnicas proporcionadas por el Departamento de Sanidad, que llevará a cabo las actuaciones necesarias para el óptimo funcionamiento del sistema.

Undécima.— Garantía de derechos.

Tanto los profesionales habilitados como los trabajadores del COEA estarán obligados a mantener la confidencialidad de los datos personales de los pacientes a los que tengan acceso en el marco del presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Los datos clínicos y asistenciales quedarán reflejados en la Historia Clínica Dental de los pacientes, que será custodiada por los profesionales habilitados, adecuándose a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

En todo momento los profesionales habilitados respetarán los derechos de los pacientes establecidos en la legislación mencionada, y específicamente el derecho y la titularidad de la información sanitaria de los pacientes y el derecho a la intimidad y a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a la salud de los pacientes.



Duodécima.— Reclamaciones y quejas de los usuarios.

El COEA y las consultas de los dentistas habilitados, dispondrán de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición de los usuarios que serán remitidas por el COEA al Departamento de Sanidad para su conocimiento, en el plazo de 5 días hábiles o, inmediatamente, si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

Todas las reclamaciones o quejas habrán de ser contestadas en plazo no superior a treinta días por el COEA, cuando hagan referencia a incidencias en la atención recibida, la organización, el orden, los servicios internos del COEA o del dentista habilitado y por el Departamento de Sanidad, previo informe del COEA, cuando las cuestiones hagan referencia al propio convenio, su naturaleza, alcance y las prestaciones sanitarias.

Con independencia de la respuesta dada al interesado, el Departamento de Sanidad podrá disponer las inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación que considere oportunas y que en caso de tratarse de situaciones de gravedad se elevaran a la comisión de seguimiento.

Decimotercera.— Coordinación e inspección.

El COEA, en la ejecución de este convenio y sin perjuicio de la autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general que dicte el Departamento de Sanidad, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dentro de la aplicación del presente convenio, el Departamento de Sanidad, podrá efectuar cuantas inspecciones, verificaciones y auditorias de carácter técnico-sanitario y

de calidad estime necesarias. Asimismo, llevará a cabo anualmente una auditoría económica-financiera, cuyo informe se pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, por el Departamento de Sanidad, se podrá comprobar en cualquier momento la concurrencia de los requisitos requeridos y el cumplimiento de las obligaciones como habilitado, así como el cumplimiento de los Protocolos aprobados.

El Departamento de Sanidad se responsabilizará de la difusión del Plan, tanto a su propio personal, como a la población general susceptible de recibir la prestación. Por su lado el COEA se responsabilizará de la difusión del Plan entre sus habilitados, procurando la divulgación y control del anuncio tipo (a definir) que autorice el Departamento, y que se podrá usar por parte de los dentistas en los medios de difusión autorizados mientras el habilitado esté en el programa, y que deberán ser retirados de dichos medios en el momento en que el habilitado cause baja en el mismo. En todo caso los dentistas habilitados ajustarán la actividad publicitaria relacionada con el ejercicio profesional a lo dispuesto en las leyes, a la protección de la salud y al respeto a los principios éticos y deontológicos de la profesión.

Decimocuarta.— Seguro de responsabilidad civil.

El COEA exigirá a los profesionales habilitados la constitución de un seguro de responsabilidad civil con terceros, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra-sanitaria en que puedan incurrir en la ejecución de este convenio, cuya cobertura mínima será de noventa mil euros (90.000 €). Asimismo, el COEA dispondrá de un seguro de responsabilidad civil con terceros para las actuaciones de naturaleza no asistencial, que desarrolla en cumplimiento de este convenio.

Decimoquinta.— Protocolos de actuación.

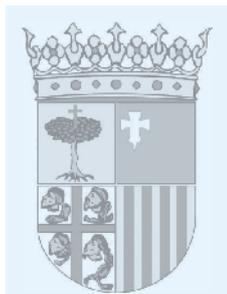
A solicitud de cualquiera de las partes intervinientes la Comisión de seguimiento podrá aprobar Protocolos de actuación fijando aspectos técnicos o criterios de actuación que faciliten la ejecución del convenio y de obligado cumplimiento para los sujetos a su ámbito de aplicación una vez aprobados.

Decimosexta.— Vigencia, extinción y resolución.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años y surtirá efectos desde la fecha de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga unánimemente, por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución que dispone el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



En el supuesto de que el convenio se resuelva por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, podrán fijarse indemnizaciones con arreglo a los criterios determinados por la Comisión de Seguimiento.

Decimoséptima.— *Interpretación.*

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación de este convenio, se someterán a la Comisión de Seguimiento, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir, la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.